

Criterio de caja en el IVA

Desde la aprobación del **criterio de caja** el pasado mes de octubre, la Agencia Tributaria ha recibido numerosas preguntas referentes al funcionamiento de este nuevo régimen. Comentamos a continuación las más significativas a modo de resumen, de manera que resulte más sencillo decidir la conveniencia o no de acogerse a este nuevo sistema de tributación.

Para empezar, indicar que el que quiera cambiarse debe hacerlo ahora, **en el mes de diciembre**, a no ser que comience su actividad en 2014, instante en el que podrá ejercitar la opción. Una vez elegida, la opción se entenderá prorrogada, salvo renuncia.

Aquellos que se acojan al criterio de caja, **tienen las mismas obligaciones formales y documentales** que se exige de manera general. Llevarán los libros registro de facturas emitidas y recibidas anotadas por fecha de expedición. Indicarán de manera separada los cobros y pagos parciales o totales en el momento en que se produzcan, así como el medio utilizado.

Si el pago se realiza mediante pagarés o letras de cambio, se entenderá producido cuando se haya satisfecho el importe y no cuando se haya expedido el documento. Será entonces cuando habrá que incluir la operación en el trimestre correspondiente y por la cantidad efectivamente pagada. El cobro se declarará igualmente en el momento en que sea efectivo. Si no se hubiera producido **el 31 de diciembre del ejercicio posterior** a aquél en el que la operación se hubiera efectuado, se entenderá igualmente realizado y habrá que incluirlo en la liquidación de ese trimestre.

El destinatario de las operaciones procederá del mismo modo, aunque esté en régimen general, con respecto a las facturas que reciba por el criterio de caja. **Deducirá su importe en el momento en que efectúe cada pago** y, como plazo máximo, el 31 de diciembre del año siguiente al que se haya realizado la operación.

Esto puede suponer un perjuicio para las empresas acogidas al criterio de devengo con proveedores que hayan optado por el criterio de caja. Las primeras **tendrán que declarar todos sus ingresos por fecha de emisión** de factura, mientras que no podrán deducir los gastos de aquellos proveedores que declaren por caja hasta que hayan pagado sus facturas.

Las empresas que declaren según el criterio de caja pueden modificar la base imponible de sus facturas si se dan las condiciones para clasificar el **crédito como incobrable**. Si no obtienen el cobro de una factura emitida en el plazo acordado, el devengo de la operación se producirá a 31 de diciembre del año posterior. Por lo tanto, el plazo para calificar el crédito como incobrable será de 6 meses a contar desde el 31 de diciembre.

Aún cuando se declare por caja, hay una serie de **operaciones que están excluidas de este criterio**:

- Las que se efectúan en **régimen simplificado**, en el de agricultura, ganadería y pesca, en recargo de equivalencia, oro de inversión, servicios prestados por vía electrónica y grupo de entidades.
- Las exportaciones, **entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes**.
- Los supuestos de **inversión del sujeto pasivo**.
- Las importaciones y las operaciones a ellas asimiladas.
- Los autoconsumos de bienes y servicios.

Es decir, una empresa acogida al régimen de caja, tendrá que declarar por devengo una compra intracomunitaria, por lo que la aplicación del nuevo régimen no se realiza de manera exclusiva.

Teniendo en cuenta lo expuesto, cabe plantearse si el criterio de caja ofrece realmente tantas ventajas como expectativas había generado. Hay que tener muy en cuenta que **el rigor documental de cada operación va a determinar la obligación de declarar o el derecho a deducir**.

Los que declaran por devengo justifican el contenido de sus liquidaciones con la presentación de sus facturas. Los que declaran por caja tendrán que acreditar, además, los cobros y los pagos, por lo que su registro debe realizarse de una manera muy precisa. Y ese es un procedimiento que muchas empresas no suelen llevar con la exactitud que debieran.

Tras la aprobación de la puesta en marcha del **criterio de caja en el IVA** a partir de 2014, poco a poco se van sabiendo detalles sobre el funcionamiento del mismo, condiciones, procedimiento, etc.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas ha elaborado un proyecto de Real Decreto que describe las líneas maestras y las modificaciones reglamentarias pertinentes para **aplicar este nuevo criterio**. Estas modificaciones se unen a las condiciones de aplicación ya incluidas a la aprobación del nuevo régimen.

¿Cómo acogerse al régimen de caja?

La opción para acogerse al nuevo régimen deberá ejercitarse al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, o bien, **durante el mes de diciembre anterior** al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia al mismo o la exclusión de este régimen. Por tanto todas aquellos obligados que quieran acogerse al mismo en el momento en que entre en vigor y estén desarrollando ya su actividad habrán de solicitarlo el próximo mes de diciembre.

La **renuncia al régimen** se ejercitará mediante comunicación a la AEAT a través de la presentación de la correspondiente declaración en el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Exclusión del régimen

Sólo podrán acogerse al régimen de caja las empresas con un volumen de negocio inferior a 2 millones de euros anuales. Los sujetos pasivos que hayan optado por la aplicación de este régimen especial quedarán excluidos del mismo cuando su volumen de operaciones durante el año natural **haya superado esos dos millones de euros**. Si el sujeto pasivo hubiera iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural, dicho importe se elevará al año.

También quedarán excluidos del régimen especial del criterio de caja los sujetos pasivos cuyos **cobros en efectivo** respecto de un mismo destinatario durante el año natural **superen los 100.000 euros**. Esta exclusión será efectiva en el año inmediato posterior a aquel en que se produzcan las circunstancias que determinen la misma. Los sujetos pasivos excluidos por estas causas que no superen los citados límites en ejercicios sucesivos podrán optar nuevamente a la aplicación del régimen.

Obligaciones registrales

Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja deberán **incluir en el libro registro de facturas emitidas** la siguiente información:

- Las fechas del cobro, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, en cada caso.
- Indicación de la cuenta bancaria o del medio de cobro utilizado, que pueda acreditar el cobro parcial o total de la operación.

Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja así como los sujetos pasivos no acogidos al régimen especial del criterio de caja pero que sean destinatarios de las operaciones afectadas por el mismo deberán incluir en el **libro registro de facturas recibidas** la siguiente información:

- Las fechas del pago, parcial o total, de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente, en cada caso.
- Indicación del medio de pago por el que se satisface el importe parcial o total de la operación.

Obligaciones de facturación

Toda factura y sus copias expedida por sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja referentes a operaciones a las que sea aplicable el mismo, **contendrá la mención** de "régimen especial del criterio de caja".

La expedición de la factura de las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja deberá producirse en el momento de su realización, salvo cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, en cuyo caso la expedición de la factura deberá realizarse **antes del día 16 del mes siguiente** a aquel en que se hayan realizado.